

Resolución Proceso de Autorización de
Agencias N° 95: Agencia Acreditadora
Akredita QA, Quality Assessment S.A.

Santiago, 29 de julio de 2015.

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N° 889 de fecha 08 de julio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de magíster y programas de especialidad en el área de la salud;
- El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un Comité Consultivo;
- Los artículos 35° y 36° de la Ley mencionada, que establecen que la evaluación de las solicitudes de autorización para operar considerarán el cumplimiento íntegro de los requisitos y, en caso de no verificarse dicho cumplimiento, la Comisión debe formular las observaciones que habrán de ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización;
- La Resolución Exenta DJ N° 013-4 que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión, en adelante el Reglamento;
- La Resolución Exenta DJ N° 016-4 que aprueba modificaciones al Reglamento que fija procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión;



13
45B
A

- La Resolución Exenta DJ N° 018-4 que imparte instrucciones para la aplicación del Reglamento que fija procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación;
- El artículo 9° de la Ley N° 20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones. De acuerdo a ello, la Comisión mediante Resoluciones Exentas N° 241-3 y N° 052-3 aprobó la designación de los integrantes del Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias de la Comisión Nacional de Acreditación.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, la Agencia Acreditadora Akredita QA, Quality Assessment S.A., en adelante la Agencia, presentó una solicitud de autorización de funcionamiento ante la Comisión Nacional de Acreditación, con fecha 09 de febrero de 2015, para operar en las áreas de Administración y Comercio, Ciencias Sociales, Educación, Salud (excepto Especialidades Médicas y Odontológicas) y Tecnología, para los niveles profesional y técnico de nivel superior;
2. Que, una vez revisada, en lo formal, la solicitud de autorización y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de Ley 20.129 y 16 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, con fecha 4 de marzo de 2015, efectuó observaciones respecto a la presentación de la Agencia. Específicamente se le solicitó el envío de declaraciones juradas sobre vínculos con instituciones de educación superior, respecto de algunos miembros de directorio, directivos, consejeros, pares evaluadores y personal administrativo de la Agencia; copia del modelo de contrato a suscribir con instituciones de educación superior y; declaración jurada de veracidad de antecedentes;
3. Que, la Agencia, con fecha 12 de marzo del año en curso, respondió a las observaciones realizadas por la CNA e indicadas en el punto anterior, respuesta que, a juicio de la Agencia, subsanaba las observaciones indicadas;
4. Que, mediante Resolución Exenta de Agencias N° 002, del 7 de Abril de 2015, se oficializó el inicio de procedimiento de autorización de funcionamiento de la Agencia;



5. Que, el Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias analizó los antecedentes de la agencia en sus sesiones de los días 13 y 27 de abril, y 04 de mayo de 2015;
6. Que, en la sesión del 13 de Abril, el Comité Consultivo solicitó el envío del balance auditado de la Agencia correspondiente al período 2014; la corrección de la forma de presentar los currículum vitae de consejeros y pares evaluadores, en los casos en que se consideró necesario; y, por último, un documento anexo con los procedimientos correspondientes al Manual de Calidad;
7. Que, la información solicitada por la Comité Consultivo, indicada en el párrafo anterior, fue entregada por la Agencia el día 24 de abril;
8. Que, con fecha 20 de mayo de 2015, se llevó a cabo la sesión N° 873, en la que la Comisión analizó los antecedentes referidos a la solicitud de autorización. A dicha sesión asistió un miembro del Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias, quien, en representación de dicho Comité, efectuó una exposición oral de los antecedentes generados en el proceso de autorización y respondió consultas de los comisionados referidas a dicho proceso.

Los antecedentes que en cada instancia fueron analizados y que dicen relación con los requisitos establecidos, tanto en la Ley como en el Reglamento, son:

8.1) Antecedentes generales:

- Identificación de la agencia, domicilio y datos de contacto.
- Solicitud de autorización según formato disponible en el sitio web de la CNA, firmada por el representante legal.
- Escritura Pública de constitución y sus modificaciones, donde consten sus estatutos.
- Análisis con la proyección de flujos de caja, que considere una estimación del número de procesos a realizar así como de los aranceles a cobrar por los procesos de acreditación.
- Fotocopia de depósitos a plazo a nombre de la agencia en un banco de la plaza, por un monto de 2.000 Unidades de Fomento.
- Estructura organizacional de la agencia, identificando integrantes del directorio y/o directivos.



- Declaración de veracidad de antecedentes, según formato disponible en sitio web de la CNA.
- Proposición de reglamentos de funcionamiento de la agencia.
- Procedimientos, criterios y estándares de evaluación de carreras y programas.
- Modelo de contrato a suscribir con las instituciones de educación superior.
- Plan de gestión anual.

8.2) Antecedentes de las personas que integran la agencia

Respecto de los socios o propietarios de la agencia:

- Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- Currículum vitae.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ellas.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ellas de sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Certificado de antecedentes penales.

Respecto de los integrantes del directorio, directivos, consejeros, pares evaluadores y secretarios técnicos:

- Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- Currículum vitae.
- Fotocopia de títulos y grados obtenidos.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ella.
- Declaración jurada simple de vínculos que mantengan con instituciones de educación superior y entidades relacionadas a ellas de sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Certificado de antecedentes penales.

Respecto de gestión de la Agencia:

- Plan de mejoras e Informe de Autoevaluación.
- Certificados de vigencia de la sociedad, deudas previsionales y tributarias.



- El Balance General auditado correspondiente al último año de operación, que acredite un patrimonio no inferior a 2.000 Unidades de Fomento.
9. Que, tras analizar y ponderar toda la información generada en el proceso de autorización, la Comisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, acordó efectuar observaciones a la solicitud de la Agencia, las que constan en la Resolución N° 88 de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 20 de mayo de 2015, las cuales aluden a los siguientes aspectos:

9.1) En relación a la Gestión de la Agencia:

- i. Falta de lineamientos de política institucional que guíen la operación de la Agencia en cuanto partícipe del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y falta de planificación operativa para los próximos 7 años asociada a: objetivos estratégicos, acciones concretas y presupuesto.
- ii. Los mecanismos para precaver eventuales conflictos de interés presentados por la Agencia no dan garantía de eficacia. Lo anterior se fundamenta en la falta de evidencia que permita concluir que el Código de Ética con que cuenta la Agencia haya sido efectivo en impedir los conflictos de interés, tal como lo demuestran las causales por la cuales CNA ha debido imponer sanciones, todas vinculadas a dicha materia, sanciones tras las cuales tampoco se constata que se hayan modificado los mecanismos internos de control de incompatibilidades o inhabilidades en relación al desarrollo de procesos de acreditación. Asimismo la Agencia señala dentro de sus objetivos: "establecer compromisos de colaboración con los planes de mejoramiento resultantes de la autoevaluación de las instituciones en proceso". Dicho objetivo no se condice con el quehacer propio de una agencia y no se observaron al respecto medidas que resguarden de manera concreta la no ocurrencia de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés en general.

En este sentido, se solicitó presentar la nómina de carreras o programas en las que se han llevado a cabo colaboración, con los planes de mejoramiento y la fecha y forma en que se concretó.

- iii. El patrimonio de la Agencia es inferior al mínimo de 2.000 Unidades de Fomento exigido, tal como se constata de los Estados Financieros del año 2014, que fueron adjuntados a la Memoria Anual. Se observó, además, que

la situación financiera es riesgosa en relación a la actividad actual de la Agencia y compromete la factibilidad de su proyección futura, tanto en el mediano como en el largo plazo, ya que los indicadores financieros del último periodo son deficitarios.

Al respecto, se solicitó clarificar los ítems contenidos en su estructura de gastos, para los años 2013 y 2014, correspondientes a: remuneraciones de pares evaluadores y consejeros; remuneraciones de administrativos; remuneraciones de directivos/ejecutivos; otros pagos de honorarios y/o remuneraciones; arriendos; trasportes y traslados; alojamiento; consumos; publicidad; gastos menores; pago de servicios y; otros gastos.

- iv. La estructura organizacional presentada por la Agencia da cuenta de que los Consejos de Acreditación dependen de la Secretaría Académica, debilitando la independencia en las decisiones de acreditación que exige la normativa. Tampoco es clara la forma en que, en la práctica, se verifica el funcionamiento de los Consejos de Acreditación en orden a la toma de decisiones de acreditación de carreras y programas.
- v. En los antecedentes adjuntos a la solicitud de autorización no se advierte la existencia de un reglamento interno que regule el desempeño de las funciones de los consejeros, pares evaluadores, secretarios técnicos y personal administrativo, más allá del Código de Ética.
- vi. La estructura orgánica presentada no da garantía de que los procesos de acreditación se desarrollen con el debido cuidado y responsabilidad por parte de la Agencia, especialmente considerando el volumen de los mismos. Ello se desprende, particularmente, del hecho que de las 5 personas que se desempeñan en la Agencia, sólo 3 se vinculan a los procesos de acreditación. En el mismo sentido, los Secretarios Técnicos que participan en las visitas de evaluación externa no están incorporados dentro de la orgánica ni se observa la existencia de mecanismos o procedimientos referidos al control de su trabajo.
- vii. La capacitación, tanto al personal como a los pares evaluadores en diversas temáticas vinculadas a la acreditación, no se refleja adecuadamente en el plan de mejora, el cual no indica periodicidad, recursos ni valores comprometidos.

9.2) En relación a los procesos académicos de la Agencia:



13
1/10/13
A

- i. El flujograma de procesos de acreditación presentado por la Agencia no contempla instancias claves en el marco de los procesos de acreditación, como son la toma de decisión por parte de los Consejos de Acreditación y la reposición por parte de las carreras o programas.
- ii. Los Consejos propuestos por la Agencia (Administración y Comercio, Ciencias Sociales, Educación, Salud y Tecnología) no logran satisfacer el requisito normativo de poseer recursos humanos idóneos para operar.
- iii. La nómina de pares evaluadores acompañada no permite concluir que la Agencia satisface el requisito normativo de contar con recursos humanos idóneos para operar.

9.3) En relación a la capacidad de autorregulación de la Agencia:

- i. El Plan de Mejora no contempla una estimación de los procesos de acreditación ni otras actividades proyectadas y, respecto de las actividades que sí considera, no asocia los recursos pertinentes para su desarrollo. En el mismo sentido, el Plan de Mejora y la Carta Gantt no son consistentes entre sí.
 - ii. No obstante el hecho que la Agencia ha recibido, durante la vigencia de su autorización de funcionamiento, 3 sanciones por hechos asociados a conflictos de interés, así como diferentes observaciones a través de los procesos de supervisión de la CNA, no se observa la adopción de medidas explícitamente asociadas a evitar la ocurrencia de tales situaciones.
10. Que, con fecha 15 de junio de 2015, dentro del plazo atribuido para ello, la Agencia remitió antecedentes que, a su juicio, daban respuesta a las observaciones mencionadas en la letra precedente.
11. Que, posteriormente, con fecha 1, 2 y 6 de julio de 2015, la Agencia, sucesivamente, entregó información omitida en la respuesta del 15 de junio de 2015, referida a currículum vitae en formato digital de consejeros y pares evaluadores.
12. Que, la Comisión, en sesión N° 889 de fecha 8 de julio de 2015, analizó la respuesta de la Agencia a las observaciones realizadas, concluyendo que no todas ellas pueden estimarse subsanadas, tal como pasa a explicarse:



12
10/3
A

12.1 En base a los antecedentes entregados por la Agencia en su solicitud de autorización, la Comisión observó un patrimonio inferior al mínimo exigido por la normativa, esto es, 2.000 Unidades de Fomento. Respondiendo a esto, la Agencia adjuntó una cartola bancaria que detalla el movimiento de su cuenta corriente, -ya acompañada en la solicitud de autorización- en la que se aprecia que- al día 23 de enero de 2015 el saldo asciende a cincuenta y dos millones de pesos.

No obstante lo señalado, la Comisión constató en dicha cartola que día 22 de enero de 2015, en la referida cuenta se recibió un abono por treinta y ocho millones quinientos mil pesos, correspondiente a un crédito comercial. De ello se concluye que, si bien el saldo bancario supera las 2.000 Unidades de Fomento, un alto porcentaje de dicho monto corresponde a obligaciones con terceros.

En el mismo sentido y, también en relación al patrimonio, la Agencia indicó en su respuesta a las observaciones, que en junta de accionistas realizada el 12 de junio de 2015, se acordó aumentar el capital a ciento diez millones de pesos. Este aumento, según establece la respectiva escritura pública que acompaña, sería enterado en un período de 3 años.

Al respecto, es posible advertir que dicha escritura da cuenta de un aumento nominal, sin explicitar fecha para enterarlo, ni tampoco se adjunta comprobante alguno que dé cuenta de su concreción.

De acuerdo a lo expuesto, la respuesta de la Agencia no subsana la observación referida al incumplimiento del requisito de mantener un patrimonio no inferior a 2000 Unidades de Fomento durante toda la vigencia de la autorización, según lo establece el artículo 5º de la Resolución Exenta N° 013-4.

12.2 Respecto a la estructura financiera, la Comisión advirtió que la Agencia tuvo una fuerte pérdida el año 2014, a causa de un aumento en los costos y una disminución en sus ingresos.

La Agencia, en su respuesta, entrega una tabla comparativa en la que se aprecia, como principal factor de aumento en los gastos, el incremento en las remuneraciones administrativas, con un costo cercano al doble respecto al año anterior. Este incremento se debe, según indica la Agencia, a la reestructuración de la empresa, regularizando contratos y reclutando nuevo personal.

P. 433

En cuanto a los ingresos, durante el año 2014 hubo una fuerte disminución a causa de deudores incobrables. La Agencia en su respuesta, a través de un análisis realizado por un auditor externo, concluye que: “los resultados del año 2014 se ven fuertemente afectados y sin lugar a dudas hay una baja importante en sus ingresos acompañados de una fuerte alza en sus costos de explotación. Los ingresos disminuyen en un 21% aproximadamente y sus costos aumentaron un 26%. Esto influyó fuertemente en la pérdida obtenida y básicamente la partida deudores incobrables representa un 62,5% del total de ella”. La empresa auditora señala que la Agencia deberá tomar los debidos resguardos para que situaciones de Castigos de Cuentas por Cobrar sean lo suficientemente acotadas.

La Comisión constata que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la Agencia, el resultado para los años siguientes al 2014 tendería a ser similar al resultado de ese año, más aún porque la estructura de gastos de la Agencia se traslada hacia el futuro en términos fijos y no se declaran acciones o medidas para resguardar que situaciones de castigo de cuentas por cobrar sean acotadas.

De acuerdo a ello, la Agencia no presenta medidas concretas para revertir su situación financiera actual.

12.3 Sobre la observación referida a debilidades en los mecanismos que garantice la independencia de sus juicios e impidan conflictos de interés, la Agencia señala que en el Código de Ética, respecto a conflictos de interés, contempla dos reglas a cumplir -a partir del Código de Ética de la CNA (24 de abril de 2013). Para ello, muestra ejemplos de inhabilitación de consejeros en procesos de acreditación y, a partir de la implementación de la norma ISO 9001 en 2014, la evaluación de incompatibilidad aplicable a los pares evaluadores. Agrega, en su respuesta, respecto a los eventuales conflictos de interés de los dueños y directivos, que el año 2012 y 2014 abandonaron la propiedad accionaria cuatro de sus dueños, los que fueron reemplazados con posterioridad.

Sobre el particular, la Comisión concluye que la Agencia no aborda el fondo planteado en la observación y tampoco adopta acciones concretas para evitar la ocurrencia de conflictos de interés, pues no incorpora, dentro de las medidas de prevención, a los integrantes del directorio y dueños de la Agencia.

Lo expuesto tiene impacto, también, en la observación referida a la capacidad de autorregulación, pues, no obstante las sanciones impuestas por la CNA – atinentes a conflictos de interés-, la Agencia no generó mecanismos que garanticen la no ocurrencia de situaciones como las señaladas, dando cuenta de una debilidad en la capacidad mencionada.

Además, en su respuesta se advierte una inconsistencia en la fecha de implementación del Código de Ética, ya que, según se señala en el propio documento, este rige a partir del 01 de enero de 2015, sin embargo, en el texto de respuesta a las observaciones se expone que rige a partir de octubre de 2014.

13. Que, el artículo 34 de la Ley 20.129 establece un conjunto de elementos que deben ser cumplidos por las agencias de acreditación;
14. Que, el artículo 35 de la Ley 20.129 indica que la forma, condiciones y requisitos de los procesos de autorización de agencias de acreditación serán establecidos en un Reglamento definido por la Comisión Nacional de Acreditación;
15. Que, el artículo 36 de la Ley 20.129 indica que la Comisión autorizará a la agencia de acreditación de carreras y programas de pregrado y de programas de maestrías y de especialidad en el área de la salud que cumpla íntegramente con los requisitos y condiciones de operación respectivos;
16. Que, la Resolución Exenta DJ N° 013-4 del 2014 de la Comisión Nacional de Acreditación aprueba el Reglamento que fija Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión y, en el artículo 4º del mencionado Reglamento, se establece que la autorización solo se otorgará frente al cumplimiento íntegro de los requisitos consignados para la autorización.



Handwritten signature and initials in blue ink.

III. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

17. Que, en vista de lo expuesto previamente, la Agencia Acreditadora Akredita QA, Quality Assessment S.A. no subsanó a cabalidad las observaciones efectuadas por la Comisión, las que constan en Resolución de Agencias N°88, de fecha 20 de mayo de 2015, constatándose que no cumple con los requisitos de:

17.1 Idoneidad de sus recursos financieros, de acuerdo a las tareas que realiza, tal como lo establece el Artículo 34º letra c de la Ley 20.129 y la exigencia de mantener un patrimonio no inferior a 2.000 Unidades de Fomento, el que se debe mantener durante toda la vigencia de la autorización, tal como se exige en el Artículo 5º, numeral 5.3.1. del Reglamento que fija el Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias Acreditadoras, Condiciones de Operación y Supervisión, aprobado por Resolución Exenta DJ N° 013-4 del 2014.

17.2 La existencia y aplicación de mecanismos apropiados para garantizar la independencia de sus juicios y la de los evaluadores con los que trabaja, tal como lo establece el Artículo 34º letra b de la Ley 20.129 y que impidan, además, cualquier tipo de conflicto de interés en los miembros del Consejo; en los pares evaluadores; secretarios técnicos; directores y/o directivos y propietarios de las agencias, tal como se exige en el Artículo 5º, numeral 5.2., del Reglamento que fija Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento e Agencias Acreditadoras, Condiciones de Operación y Supervisión, aprobado por Resolución Exenta DJ N° 013-4 del 2014.

18. Que, en consecuencia no se autoriza a la Agencia Acreditadora Akredita QA, Quality Assessment S.A. para operar como agencia privada de acreditación.

Handwritten signature and initials:
ASB
A



19. Que, respecto de esta resolución la Agencia podrá interponer un recurso de reposición ante la propia CNA.




Alfonso Muga Naredo
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación




Paula Beale Sepúlveda
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación



GVV